

Código D-SDJ-CE- 16	DISTRITO DE TURBO	
Versión: 1	NIT: 890981138-5	
Fecha de Actualización: Enero de 2025 Página: 1 de 12	GESTIÓN CONTRACTUAL	

CONTRATO No.	118	FECHA:	22/abril/2026
TIPO DE CONTRATO	CONTRATACIÓN DIRECTA/URGENCIA MANIFIESTA		
CONTRATANTE	DISTRITO DE TURBO ANTIOQUIA		
NIT	890981138-5		
CONTRATISTA	INVERSIONES Y TRAMITES IVAN S.A.S NIT. 900974803-1 R/L. IVAN GABRIEL CUESTA ROMAÑA CC. 71.984.515 Dirección: Carrera 17 No 100-51 Barrio: Juan XXIII Teléfono: 3145625431 Email: inversionesivansas@gmail.com Ciudad: Turbo, Antioquia		
OBJETO	ATENCIÓN INTEGRAL A LAS FAMILIAS AFECTADAS POR LA EMERGENCIA OCASIONADA POR EL FENÓMENO DE LA OLA INVERNAL (FRENTE FRÍO), EN EL DISTRITO DE TURBO		
PLAZO	CUATRO (04) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA CERTIFICACIÓN DEL INICIO DE ACTIVIDADES		
VALOR	QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL CIEN PESOS M/CTE (\$569.990.100).		
CDP	00245 del 24 de marzo de 2026.		

ALEJANDRO ABUCHAR GONZÁLEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.758.044 de Medellín, obrando en calidad de Alcalde y Representante Legal del DISTRITO DE TURBO -ANTIOQUIA con NIT: 890981138-5, posesionado mediante acta del 30 de diciembre de 2023 ante el Notario único del círculo de Turbo, para ejercer el cargo en el periodo comprendido entre el 1° de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2027, en calidad de representante legal del DISTRITO DE TURBO, facultado legal y constitucionalmente, quien en adelante y para efectos de este Contrato se denominará **EL CONTRATANTE**, de una parte y por la otra parte, **INVERSIONES Y TRÁMITES IVAN S.A.S**, identificada con NIT **900.974.803-1**, representada legalmente por el señor **IVAN GABRIEL CUESTA ROMAÑA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.984.515, domiciliado en la Carrera 17 No. 100-51, Barrio Juan XXIII, Turbo – Antioquia, teléfono 3145625431, correo electrónico inversionesivansas@gmail.com, quien para los efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA**, y declara que tiene capacidad para celebrar este contrato, que no incurre en causal de inhabilidad e incompatibilidad de las previstas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, 1082 de 2015 y demás normas constitucionales y legales, hemos acordado celebrar el presente contrato, el cual tiene las siguientes **CONSIDERACIONES:** 1. Que el artículo 58 de la Ley 1523 de 2012 ha expresado lo siguiente: *“Para los efectos de la presente ley, se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al Municipio, distrito, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción.”*

2. Que, El artículo 59 de la Ley 1523 de 2012 reza lo siguiente: *Criterios para la declaratoria de desastre y calamidad pública. La autoridad política que declare la situación de desastre o calamidad, según sea el caso, tendrá en consideración los siguientes criterios: 1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos*

protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas. 2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica. 3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres. 4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse. 5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia. 6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta. 7. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico.

3. Que, las anteriores premisas y criterios son fundamentales no sólo en la declaratoria de situación de calamidad y urgencia manifiesta, sino en la evaluación previa de la situación de emergencia, como eje primordial en la estrategia de respuesta y el plan de acción específico, en el propósito de superar la emergencia y restablecer las condiciones de normalidad. Dichos criterios fueron evaluados con detalle por el **Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres (CMGRD)**, incluidos en el Acta de sesión extraordinaria No. 002 del 3 de febrero de 2026, y posteriormente plasmados en los Decretos 016, 032, 040 y 048 de 2026 expedidos por el Alcalde Distrital. Un buen análisis de estos criterios no sólo garantiza una estrategia de respuesta efectiva frente a la situación de emergencia, sino que proporciona consistencia a los Actos Administrativos que dan sustento a la misma, evitando con posterioridad inconvenientes sobre todo con organismos de control.

4. Que, el artículo 60 de la Ley 1523 de 2012 señaló lo siguiente: “Los departamentos, corporaciones autónomas Municipios y Distritos, podrán colaborar con otras entidades territoriales de su mismo rango o de rango inferior o superior cuando tales entidades se encuentren en situaciones declaradas de desastre o de calamidad pública. La colaboración puede extenderse al envío de equipos humanos y materiales, recursos físicos a través de redes esenciales, elaboración conjunta de obras, manejo complementario del orden público, intercambio de información sobre el desastre o su inminente aparición y, en general, todo aquello que haga efectivos los principios de concurrencia y subsidiariedad positiva en situaciones de interés público acentuado.”

5. Que, el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012, contempla lo siguiente: “Declarada una situación de desastre o calamidad pública y activadas las estrategias para la respuesta, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, en lo nacional, las gobernaciones, y alcaldías en lo territorial, elaborarán planes de acción específicos para la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas, que será de obligatorio cumplimiento por todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución, en los términos señalados en la declaratoria y sus modificaciones. Cuando se trate de situación de calamidad pública departamental, distrital o municipal, el plan de acción específico será elaborado y coordinado en su ejecución por el consejo departamental, distrital, municipal respectivo, de acuerdo con las orientaciones establecidas en la declaratoria o en los actos que la modifiquen. **Parágrafo 1°. El plan de acción específico, en relación con la rehabilitación y la reconstrucción, deberá integrar las acciones requeridas para asegurar que no se reactive el riesgo de desastre preexistente en armonía con el concepto de seguridad territorial. Parágrafo 2°. El seguimiento y evaluación del plan estará a cargo de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres cuando se derive de una declaratoria de desastre. Por las oficinas de planeación o entidad o dependencia que haga sus veces, dentro del respectivo ente territorial, cuando se trate de declaratoria de calamidad pública; los resultados de este seguimiento y evaluación serán remitidos a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.**”

6. Que, el artículo 62 de la Ley 1523 de 2012 dispone lo siguiente: “En el acto administrativo que declare la situación de desastre o Calamidad Pública, se señalarán, según su naturaleza y competencia las entidades y organismos que participarán en la ejecución del plan de acción

específico, las labores que deberán desarrollar y la forma cómo se someterán a la dirección, coordinación y control por parte de la entidad o funcionario competente. Igualmente, se determinará la forma y modalidades en que podrán participar las entidades y personas jurídicas privadas y la comunidad organizada en la ejecución del plan.”

7. Que, el Artículo 209 de la Carta Superior, señala que la función administrativa está al servicio del interés general y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones; por lo que se deben no solo prever sino también asumir las contingencias que se presenten como consecuencia de eventos naturales (lluvias, tormentas eléctricas, inundaciones, incendios y en general eventos provocados por la naturaleza que afecten a una comunidad), para el caso en particular del Distrito de Turbo Antioquia, por medio de lo denominado como Declaratoria de Calamidad pública y Urgencia manifiesta.

8. Que, la calamidad pública es el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales que, al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, bienes e infraestructura, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa y grave en las condiciones normales de funcionamiento de la población, lo cual exige al Distrito ejecutar acciones de respuesta inmediata.

9. Que, el artículo 57 de la Ley 1523 de 2012, faculta al señor Alcalde Municipal o Distrital, para que declare la situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción, previo concepto favorable emitido por el Comité Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres.

10. Que, el señor Alcalde Distrital expidió el **Decreto No. 016 del 14 de enero de 2026**, “Por medio del cual se declara la calamidad pública causada por la variabilidad climática presentada en el Distrito de Turbo – Antioquia”, y posteriormente el **Decreto No. 040 del 3 de febrero de 2026**, mediante el cual se adicionó y complementó el Decreto 016, autorizando expresamente la contratación directa para la atención de la emergencia, incluyendo la provisión de bienes y servicios necesarios para conjurar los efectos de la ola invernal y el desbordamiento del Río León; **Decreto Nro. 032 23 de enero de 2026** “por medio del cual se declara la urgencia manifiesta en el Distrito de Turbo, Antioquia” y **Decreto Nro. 048 12 de febrero de 2026** “por medio del cual se amplía la urgencia manifiesta decretada en el Distrito de Turbo”.

11. Que, desde mediados de diciembre de 2025 se han registrado fuertes vientos e inundaciones que ocasionaron el desbordamiento del Río León, lo cual afectó directamente al Consejo Comunitario Los Manatíes del Corregimiento de Nueva Colonia, dejando viviendas y cultivos bajo agua, además de la erosión en la Institución Educativa El Dos y la pérdida de banca en la vía Currulao – Nueva Antioquia, limitando la movilidad y seguridad de la comunidad.

12. Que, el Distrito de Turbo enfrenta en 2026 un escenario de riesgo climático persistente, asociado a la variabilidad climática y a los efectos residuales del fenómeno de La Niña, según las proyecciones del IDEAM publicadas el 17 de noviembre de 2025. Aunque se prevé una transición a condiciones neutrales, el riesgo no ha desaparecido y se mantiene una alta probabilidad de inundaciones, crecientes súbitos, deslizamientos, desabastecimiento de agua e incendios forestales, lo cual exige medidas extraordinarias de gestión del riesgo.

13. Que, como consecuencia de dichas precipitaciones se han presentado desbordamientos de los ríos Turbo, León, Guadualito, Currulao, Mulatos y Río Grande, ocasionando rupturas de jarillones y afectaciones en las veredas Yarumal, Puerto Escondido, Puerto César, Los Manatíes y Punto Rojo, lo cual ha limitado el acceso a dichas zonas, ha generado viviendas damnificadas y ha provocado la pérdida de cultivos y medios de subsistencia de las comunidades campesinas.

14. Que, se presentó el colapso total y pérdida del puente vehicular principal en la vía secundaria

del corregimiento de Nueva Granada, así como el colapso total del puente terciario ubicado en la vereda Galilea del corregimiento de Pueblo Bello; adicionalmente, se evidencia un deterioro estructural severo por socavación en el puente ubicado en la vía secundaria que conecta los corregimientos de Currulao con Nueva Antioquia en el sector conocido como La Mica, situación que ha generado la incomunicación de aproximadamente ocho mil (8.000) habitantes de las zonas rurales del Distrito, afectando gravemente el transporte de productos agropecuarios hacia el casco urbano.

15. Que, la erosión generada por el incremento de los caudales de los ríos Turbo, León, Guadualito, Currulao, Mulatos y Río Grande ha ocasionado afectaciones en las veredas Porvenir y Cirilo Medio, así como procesos de socavación en diferentes estructuras de infraestructura vial, entre ellas Puente La Mica, Puente Amarillo, Puente Guanábano, Puente Limón y Puente El Dos, además de afectaciones cercanas a la Institución Educativa El Dos y al caño que atraviesa el barrio Manizales.

16. Que, se han presentado pérdidas de banca en la vía Currulao – Nueva Antioquia, específicamente en los sectores La Arenera 1 y La Batea, así como el colapso total de la vía que comunica el sector El Tres con el municipio de San Pedro de Urabá, particularmente en el tramo La Trampa – Vereda La Deseada, afectando gravemente la movilidad, la seguridad vial y el abastecimiento de las comunidades que dependen de dicho corredor.

17. Que, se han registrado inundaciones prolongadas en los corregimientos de San Pablo Tulapa, San Jorge, Alto Mulatos, San José de Mulatos, Nueva Granada, Pueblo Bello, El Dos, El Tres, Nueva Antioquia, Lomas Aisladas y Río Mar, generando afectaciones en las veredas Sinai, Yarumal, Playita, 7 de Agosto, Bocas del Río, Los Moncholos, Puya Medio, Puya Arriba, La Ilusión, Brunito Medio, Santa Rosa, Puya Abajo, Galilea y Tiolopez Medio.

18. Que, adicionalmente se han presentado fuertes vendavales y alteraciones en las condiciones del mar producto de un frente frío que ha impactado la región del Golfo de Urabá, lo cual ha generado incremento en la altura del oleaje, vientos intensos e inundaciones costeras, afectando especialmente a las comunidades ubicadas en el sector de Playa Dulce y la zona litoral del Distrito de Turbo, fenómeno que desde septiembre de 2025 ha venido generando riesgos recurrentes para la población asentada en estas áreas.

19. Que, el **Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. CD-00245 del 24 de marzo de 2026**, expedido por la Secretaría de Hacienda, acredita la existencia de recursos propios por valor de **QUINIENTOS SETENTA MILLONES DE PESOS MCTE. (\$570.000.000)**, con cargo a los rubros presupuestales **2.3.2.02.02.009 – Servicios para la comunidad, sociales y personales, 2.3.2.02.02.006 – Servicios de alojamiento, servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte y servicios de distribución de electricidad, gas y ag. 2.3.2.02.02.0097– Servicios financieros y servicios conexos; servicios inmobiliarios; y servicios de arrendamientos y leasing**, destinados a financiar el objeto del presente contrato.

20. Que, de acuerdo con lo anterior, la experiencia, capacidad técnica y logística con la que cuenta **INVERSIONES Y TRÁMITES IVAN S.A.S**, identificado con NIT 900.974.803-1 y representada legalmente por el señor **IVAN GABRIEL CUESTA ROMANA**, es suficiente para conjurar la emergencia citada y suscribir el presente contrato de prestación de servicios logísticos y operativos para la atención de familias y productores agrícolas afectados por la ola invernal, bajo la modalidad de contratación directa por urgencia manifiesta.”

CLÁUSULAS:							
CLÁUSULA PRIMERA- OBJETO		ATENCIÓN INTEGRAL A LAS FAMILIAS AFECTADAS POR LA EMERGENCIA OCASIONADA POR EL FENÓMENO DE LA OLA INVERNAL (FRENTE FRÍO), EN EL DISTRITO DE TURBO					
CLÁUSULA SEGUNDA- ESPECIFICACIONES TÉCNICAS		La atención integral objeto de este contrato se entenderá efectuada conforme a las siguientes especificaciones técnicas:					
		BIEN O SERVICIO	DESCRIPCION	UNIDA D DE MEDID A	CANTIDA D	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL

	bodegaje	Garantizar el alquiler de bodega de 550 m2 con vigilante, para almacenar los elementos durante los días de caracterización y atención de la emergencia.	mes	1	\$ 15.500.000,00	\$ 15.500.000,00
	Combustible	Suministro de combustible para la utilización de motosierras (Gasolina Corriente)	Galón	250	\$ 18.000,00	\$ 4.500.000,00
		Suministro de combustible para la utilización de maquinaria amarilla (ACPM) para rehabilitación de jarillones	Galón	900	\$ 15.000,00	\$ 13.500.000,00
	Personal.	Garantizar personal (cuadrilla de 6 personas) de Apoyo logístico para el cargue y descargue de los elementos durante los días de atención	Día	20	\$ 960.000,00	\$ 19.200.000,00
		Motosierrista para corte de madera de apoyo para maquinaria amarilla y elaboración de pilotes	Día	20	\$ 150.000,00	\$ 3.000.000,00
	Servicio de transporte.	Servicio de transporte vehículo tipo camioneta de platón (Disponibilidad durante todo el día para recorridos urbanos y rurales) incluye conductor	Día	20	\$ 975.000,00	\$ 19.500.000,00
		Servicio de transporte camión tipo NPR para realizar recorridos (Disponibilidad durante todo el día para recorridos urbanos y rurales) incluye conductor	Día	20	\$ 1.350.000,00	\$ 27.000.000,00
		Transporte ruta Medellín- turbo vehículo con capacidad mayor a 15 Ton, para movilizar ayuda humanitaria desde bodega de Gobernación de Antioquia.	Viaje	2	\$ 9.855.000,00	\$ 19.710.000,00
		Servicio de transporte en vehículo tipo Cama baja para movimiento de maquinaria amarilla a zonas afectadas	Viaje	12	\$ 1.480.000,00	\$ 17.760.000,00
	Equipo	Alquiler de maquinaria amarilla tipo retroexcavadora para reconfiguración de jarillones, incluye operador	hora	253	\$ 333.500,00	\$ 84.375.500,00
		Alquiler de maquinaria amarilla tipo Motoniveladora para estabilización de taludes, incluye operador	hora	210	\$ 353.500,00	\$ 74.235.000,00
		Alquiler de maquinaria amarilla tipo retroexcavadora Pajarita para cargue y descargue de material, reconfiguración de jarillones, y remoción de material contaminado, Incluye operador	hora	350	\$ 271.500,00	\$ 95.025.000,00

Actividades de búsqueda y rescate.	Alquiler de volquetas doble troque 15 m3 para recolección, transporte y botada de material heterogéneo (RURAL), incluye conductor	hora	300	\$ 193.800,00	\$ 58.140.000,00
	Suministro e instalación de material de cantera para estabilización de taludes, rehabilitación de jarillones y conformación de vías.	m3	1261	\$ 83.600,00	\$ 105.419.600,00
	DESAYUNO: opción 1: huevos pericos, queso, acompañado de arepa o patacones, jugo de fruta o bebida caliente, debidamente empacadas y entregadas en el sitio determinado opción 2: proteína (res o cerdo), acompañada de arepa, yuca o patacones, jugo de frutas o bebida caliente debidamente empacadas y entregadas en el sitio determinado.	Unidad	150	\$ 20.000,00	\$ 3.000.000,00
	ALMUERZOS: Opción 1: Carne de Cerdo o res + Arroz+ frijoles o lentejas + ensalada de verduras + jugo de fruta o limonada. Opción 2: Pollo + Arroz + sopa + Ensalada de verduras + limonada o jugo de fruta Opción 3: Pescado, Arroz, Sopa de legumbres + Ensalada de verduras + Jugo de fruta. Opción 4: Carne molida + arroz con zanahoria + lentejas + jugo de fruta.	Unidad	150	\$ 25.000,00	\$ 3.750.000,00
	CENA: Opción 1: Carne de cerdo, res o pollo, arroz, ensalada jugo de fruta o gaseosa. Opción 2: Carne sudada, arroz, papa, ensalada, jugo o gaseosa opción 4: patacones, carne de res, cerdo o pollo, ensalada, jugo de fruta o gaseosa. Opción 5: papas al vapor y /o fritas, pollo, carne de res o cerdo, ensalada jugo de fruta o gaseosa.	Unidad	150	\$ 23.000,00	\$ 3.450.000,00
	Servicio de transporte vehículo tipo camioneta de platón (Disponibilidad durante todo el día para recorridos urbanos y rurales) incluye conductor	Dia	3	\$ 975.000,00	\$ 2.925.000,00
	TOTAL				\$ 569.990.100,00

Código D-SDJ-CE- 16	DISTRITO DE TURBO	
Versión: 1	NIT: 890981138-5	
Fecha de Actualización: Enero de 2025	GESTIÓN CONTRACTUAL	
Página: 7 de 12		

CLÁUSULA TERCERA – OBLIGACIONES GENERALES	1. Garantizar que el servicio objeto de este contrato sea de óptima calidad y que cumpla con todas las características y especificaciones consignadas en los presentes estudios previos. 2. Cumplir con la propuesta presentada, en todas y cada una de sus partes. 3. Atender las consultas y sugerencias del supervisor que asigne el Distrito para tal efecto. 4. Programar con plena autonomía técnica y administrativa las actividades que debe desarrollar para el cumplimiento del objeto del contrato. 5. Abstenerse de divulgar la información que pueda llegar a conocer con ocasión de la ejecución de este contrato, a personal no autorizado por el DISTRITO y a terceros en general. 6. Presentar al supervisor del contrato con cada legalización de cuentas la certificación del representante legal y/o el revisor fiscal en la que conste que se encuentra al día en el pago de la nómina y copia de las correspondientes planillas y constancias de pago de los aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales del personal a su cargo, riesgos laborales y aportes a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. 7. Dar cumplimiento a los procesos establecidos en el Sistema de Gestión Integral de Calidad. 8. Cumplir con las obligaciones que se deriven de la ley, reglamento o los lineamientos vigentes o que se expidan con posterioridad y que contemplen aspectos relativos a la ejecución del objeto contratado.
CLÁUSULA CUARTA- OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA	1. Realizar la atención integral a la emergencia de las familias afectadas por la ola invernal, utilizando sus propios medios y bajo su autonomía técnica y directiva. 2. Proveer los bienes y servicios estipulados en el contrato. 3. Entregar oportunamente los insumos y productos destinados a los afectados por la ola invernal. 4. Garantizar que los bienes cumplan con las cantidades y especificaciones establecidas y solicitadas por el supervisor. 5. Garantizar que cada entrega realizada quede respaldada por actas firmadas por los beneficiarios y el supervisor designado, detallando las cantidades, especificaciones y condiciones de los bienes entregados. 6. Mantener personal disponible durante el plazo del contrato para atender cualquier requerimiento o ajuste solicitado por el supervisor del contrato o las autoridades competentes en el marco de la emergencia. 7. Almacenar temporalmente las ayudas en condiciones seguras y adecuadas, evitando su deterioro o pérdida. 8. Clasificar los insumos conforme a tipo, destino y prioridad, siguiendo las directrices del Distrito. 9. Empacar y embalar los productos bajo condiciones de seguridad y salubridad, garantizando su integridad durante el transporte. 10. Distribuir y enviar las ayudas hacia las comunidades afectadas, cumpliendo el cronograma aprobado por el supervisor. 11. Registrar y llevar trazabilidad de entradas, salidas y entregas de insumos, mediante actas y reportes firmados por el supervisor. 12. Disponer del personal operativo necesario para ejecutar las actividades de recepción, clasificación, empaque y distribución. 13. Garantizar condiciones de seguridad física y sanitaria en todas las actividades, protegiendo tanto los insumos como a los beneficiarios. 14. Llevar a cabo trabajos de adecuación y rehabilitación de vías, jarillones, estabilización de pendientes, carga, descarga, movilización y disposición de material contaminado. 15. Presentar informes al supervisor sobre las actividades realizadas, incluyendo evidencias fotográficas y listados de beneficiarios atendidos.

CLÁUSULA QUINTA- OBLIGACIONES DEL DISTRITO	EL DISTRITO se obliga para con EL CONTRATISTA a lo siguiente: 1. Cancelar el valor del contrato en la forma y términos establecidos en este contrato. 2. Suministrar oportunamente la información que requiere el contratista para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. 3. Asumir los riesgos que le correspondan de conformidad con lo establecido en el cuadro de asignación de riesgos contenido de acuerdo con la modalidad de contratación. 4. Exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. 5. Adelantar las gestiones y acciones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiese lugar. 6. Ejercer la vigilancia en la ejecución de las obligaciones del CONTRATISTA en los términos del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011.																		
CLÁUSULA SEXTA - PLAZO DE EJECUCIÓN	La duración del presente contrato será de CUATRO (04) MESES, CUATRO (04) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA CERTIFICACIÓN DEL INICIO DE ACTIVIDADES																		
CLÁUSULA SÉPTIMA - VALOR DEL CONTRATO	El valor total del presupuesto oficial es por la suma de QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL CIEN PESOS M/CTE (\$569.990.100). PARÁGRAFO: Cualquier modificación en el alcance o ajuste presupuestal deberá contar con la autorización previa y escrita de la entidad contratante, conforme a las disposiciones legales aplicables.																		
CLÁUSULA OCTAVA - FORMA DE PAGO	El DISTRITO de Turbo, Antioquia, se obliga para con el CONTRATISTA a pagar el valor del contrato de la siguiente manera: El Distrito de Turbo pagará el valor del presente contrato conforme a su disponibilidad presupuestal en pagos parciales de acuerdo a la facturación presentada; hasta agotar el 100% del valor del contrato. Previa entrega de la factura electrónica, certificación de recibo de satisfacción por parte del supervisor del contrato, entradas de almacén y constancia de pago de los aportes correspondientes al Sistema Integral de Seguridad Social, los cuales deberán cumplir las previsiones legales. El pago que el Distrito se compromete a efectuar, queda sujeto al PAC (Programa Anual Mensualizado de Caja). De acuerdo con las normas legales vigentes. Cancelarán previo cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato. Parágrafo I: Si el contratista no se encuentra a paz y salvo con el Distrito de Turbo, lo autoriza para que al momento del pago automáticamente y sin previo aviso realice el correspondiente cruce de cuentas, para compensar los valores que tenga en mora por cualquier concepto. Parágrafo II: Con el fin de dar cumplimiento al Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 el contratista deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral, así como los propios del Distrito de Turbo, ICBF y cajas de compensación familiar. Los impuestos que hayan de causarse o pagarse para la celebración, ejecución y/o liquidación del contrato, corren por cuenta del contratista y no darán lugar a ningún pago adicional a los precios pactados, en caso de que los precios sean tarifas reguladas, estos se causarán conforme la normativa vigente <table><tr><th colspan="3">4.6.1. DEDUCCIONES:</th></tr><tr><td>1</td><td>PRO ANCIANO</td><td>4%</td></tr><tr><td>2</td><td>PRO CULTURA</td><td>1%</td></tr><tr><td>3</td><td>PRO HOSPITAL</td><td>1%</td></tr><tr><td>4</td><td>PRO DEPORTE</td><td>2%</td></tr><tr><th colspan="3">4.6.2 RETENCIONES:</th></tr></table>	4.6.1. DEDUCCIONES:			1	PRO ANCIANO	4%	2	PRO CULTURA	1%	3	PRO HOSPITAL	1%	4	PRO DEPORTE	2%	4.6.2 RETENCIONES:		
4.6.1. DEDUCCIONES:																			
1	PRO ANCIANO	4%																	
2	PRO CULTURA	1%																	
3	PRO HOSPITAL	1%																	
4	PRO DEPORTE	2%																	
4.6.2 RETENCIONES:																			

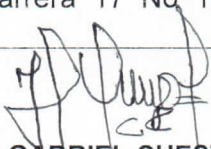
	5	RETEICA	0.4%
	6	COMPRAS GENERALES	2,5%
CLAUSULA NOVENA- SUPERVICION INTERVENTORIA	La Supervisión del presente contrato estará a cargo del DIRECTOR DE LA OFICINA DE GESTIÓN DE RIESGO DE DESASTRES.		
CLÁUSULA DECIMA - GARANTÍAS	De acuerdo con la naturaleza del contrato, el DISTRITO, NO estima necesaria la exigencia de presentación de garantías de cumplimiento. Sin embargo, en el cuerpo del contrato, además de las cláusulas especiales de interpretación, terminación y modificación unilaterales, indemnidad y caducidad, serán incorporados los acuerdos en relación con MULTAS en caso de incumplimiento de las obligaciones que surgen para las partes y la CLAUSULA PENAL ante el evento de declaratoria de caducidad o de incumplimiento parcial de las obligaciones derivadas del contrato.		
CLÁUSULA DECIMA PRIMERA CLÁUSULAS EXCEPCIONALES	Al presente contrato se entienden incorporadas las cláusulas excepcionales al derecho común de terminación, interpretación y modificación unilaterales, de sometimiento a las leyes nacionales y de caducidad a que se refieren los artículos 14, 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.		
CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - CESIÓN	EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente, así como subcontratar, la ejecución del presente contrato, salvo previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE.		
CLAUSULA DECIMA TERCERA-RUBRO PRESUPUESTAL, CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Y NOMBRE Y NÚMERO DE RADICADO DEL PROYECTO EN EL BANCO DE PROYECTOS.	Los pagos del contrato se financiarán con cargo al rubro.		
	El Proceso de contratación se ejecuta con Gastos de:	Funcionamiento: x	
		De Inversión: x	
		No aplica: ____	
	Si es con Gastos de Inversión indicar:	Código BPIN:	
		20250000046977	
		Año de vigencia: 2026.	
	Origen de recursos: (si los recursos provienen de varias fuentes, señalar la fuente de recursos con mayor peso)	Recursos propios	
		Presupuesto	
		Nacional/Territorial:	
		Regalías:	
		Recursos de Crédito:	
		SGP:	
		Propósito general Libre Inversión: X	
		Otras Unidades de Gobierno:	
Tipo:	No aplica:		
	CDP: 00245		
	Vigencia futura Ordinaria:		
Nro. De los Rubros Presupuestales	Vigencia Futura		
	Extraordinaria:		
Nombre del rubro presupuestal	2.3.2.02.02.009		
	2.3.2.02.02.006		
	2.3.2.02.02.007		
	Servicios para la comunidad, sociales y personales,		
	Servicios de alojamiento, servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte y servicios de distribución de electricidad, gas y ag.		

Código D-SDJ-CE- 16	DISTRITO DE TURBO		
Versión: 1	NIT: 890981138-5		
Fecha de Actualización: Enero de 2025	GESTIÓN CONTRACTUAL		
Página: 10 de 12			

		Servicios financieros y servicios conexos; servicios inmobiliarios; y servicios de arrendamientos y leasing.
	Saldo a comprometer:	\$ 569.990.100
	Número del Radicado del Proyecto	20250000046977
	Nombre del proyecto	Fortalecimiento y optimización de la gestión del riesgo y mitigación del cambio climático en el Distrito de Turbo.
CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA-CONFIDENCIALIDAD	En virtud de la suscripción del presente contrato se compromete a 1). Manejar de manera confidencial la información que como tal le sea presentada, entregada y toda aquella que se genere en torno a ella como fruto de la prestación de sus servicios. 2) Guardar confidencialidad sobre esa información y no emplearla en beneficio propio o de terceros mientras conserve sus características de confidencialidad o mientras sea manejada como de carácter reservado en la entidad.	
CLAUSULA DECIMA QUINTA- CESIÓN Y SUBCONTRATOS	El contratista no podrá ceder ni subcontratar el respectivo contrato sin el consentimiento previo y escrito de EL DISTRITO pudiendo éste negar la autorización de la cesión o del subcontrato.	
CLAUSULA DECIMA SEXTA-MULTAS	En caso de mora o incumplimiento de las obligaciones por parte del CONTRATISTA y previo agotamiento del trámite previsto en la Ley 1474 de 2011, el DISTRITO podrá imponer y hacer exigibles las multas diarias y sucesivas, equivalentes al uno (1) por mil (1000) del valor de este CONTRATO , las cuales entre sí no podrán exceder del diez por ciento (10%) del valor de este. Parágrafo: Para los efectos del cobro, se aplicarán las disposiciones establecidas en la Ley 1474 de 2011. El pago o la deducción de dichas sanciones no exoneran al CONTRATISTA de su obligación de ejecutar el CONTRATO , ni las demás responsabilidades y obligaciones del mismo.	
CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA- CLÁUSULA PENAL	En caso de incumplimiento total, defectuoso o parcial, al final del término de ejecución del CONTRATO de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA , éste pagará al DISTRITO a título de pena y estimación anticipada de perjuicios, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. En el evento que los perjuicios superen el valor estimado en esta cláusula, el DISTRITO adelantará las acciones pertinentes para lograr su cobro imputando el valor pagado a dichos perjuicios. Lo dispuesto en la presente cláusula también podrá ser aplicado en el evento en que en cualquier momento de ejecución del CONTRATO el monto de la totalidad de las multas sucesivas impuestas por el DISTRITO iguale el diez por ciento (10%) del valor del CONTRATO . Parágrafo: Para los efectos de la imposición y cobro, se aplicarán las disposiciones establecidas en la Ley 1474 de 2011.	
CLAUSULA DECIMA OCTAVA - CADUCIDAD	El DISTRITO, podrá declarar la caducidad del presente contrato de conformidad con el artículo 5º, numeral 5, artículo 14, numeral 2 y artículo 18 de la Ley 80 de 1993- mediante resolución motivada, que tendrá como consecuencias, a partir de su ejecutoria, dar por terminado el presente contrato, hacer efectivas las garantías, las multas decretadas, la cláusula penal pecuniaria y la indemnización de perjuicios a que haya lugar, si fuere el caso, de conformidad con las normas procedimentales respectivas.	
CLAUSULA DECIMA NOVENA-GASTOS	Todos los gastos que se requieran para el perfeccionamiento, legalización y ejecución del contrato e iniciación del plazo de	

	ejecución de este serán por cuenta del contratista, así como los impuestos a que haya lugar.
CLAUSULA VIGESIMA-EXCLUSION RELACION LABORAL	Las partes emplearán por su cuenta y riesgo el personal y los elementos necesarios para el cumplimiento del objeto contratado, sin que en ningún momento se establezca entre sí vinculación laboral derivado de la ejecución del presente contrato. En consecuencia, las partes responderán de manera exclusiva por el pago de honorarios, salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral y contractual a que haya lugar por parte de cada uno de ellos. Asimismo, deberán verificar y/o cumplir con la afiliación de dicho personal al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensiones y riesgos laborales) y a la Caja de Compensación Familiar, ICBF y SENA, cuando haya lugar, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley.
CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA-PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN	El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes; y para su ejecución se requiere la aprobación de la garantía única (cuando se exija) y la expedición del respectivo registro presupuestal.
CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA-LEGISLACIÓN	El presente contrato se rige conforme lo estipula la Ley 80 de 1.993 y las normativas complementarias, especialmente lo dispuesto en el decreto compilatorio Nro. 1082 de 2015.
CLAUSULA VIGESIMA TERCERA - INHABILIDADES	EL CONTRATISTA con la suscripción de este contrato afirma bajo la gravedad de juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política de Colombia, en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones vigentes sobre la materia y que, si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9 de la Ley 80 de 1993.
CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - RESPONSABILIDAD E INDEMNIDAD	LAS PARTES son responsables recíprocos por el cumplimiento de las obligaciones pactadas en este Contrato. Además, responderá por los daños generados a TERCEROS en la ejecución del contrato, causados por sus partes o empleados y/o sus contratistas. Por lo tanto, las partes se mantendrán indemnes y defenderán a su propio costo a la parte afectada de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones de la parte concurrente y que sea responsable del hecho generador del daño. Las partes concurrentes en el presente contrato se obligan a evitar que sus empleados y/o los familiares de estos, sus acreedores, sus proveedores y/o terceros, presenten reclamaciones (judiciales o extrajudiciales) contra la otra parte, con ocasión o por razón de acciones u omisiones suyas, relacionadas con la ejecución del presente contrato. Si ello no fuere posible y se presentaran reclamaciones o demandas contra una cualquiera de las partes, la afectada podrá comunicar la situación por escrito a la otra parte responsable del hecho generador del daño. En cualquiera de dichas situaciones, la parte responsable se obliga a acudir en defensa de los intereses de la contraparte afectada y no responsable, para lo cual contratará profesionales idóneos que le representen y asumirá el costo de los honorarios de éstos, del proceso y de la condena, si la hubiere. Si una de las partes estima que sus intereses no están siendo adecuadamente defendidos, lo manifestará por escrito a la contraparte, caso en el cual acordará la mejor estrategia de defensa o, si lo estima necesario, asumirá directamente la misma. En este último caso, la parte afectada y no responsable del hecho, cobrará todos los costos que implique esa defensa. El cobro de los valores a que se refiere este numeral, por la

Código D-SDJ-CE- 16	DISTRITO DE TURBO	
Versión: 1	NIT: 890981138-5	
Fecha de Actualización: Enero de 2025	GESTIÓN CONTRACTUAL	
Página: 12 de 12		

	vía ejecutiva, este contrato junto con los documentos en los que se consignen los valores prestará mérito ejecutivo.
CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO	Terminada la ejecución del contrato, u ordenada ésta se procederá a su liquidación conforme con lo dispuesto por los artículos 60 de la Ley 80 de 1993, y 11 de la Ley 1150 de 2007.
VIGÉSIMA SEXTA- DOMICILIO CONTRACTUAL	Para todos los efectos legales, el presente contrato tendrá como domicilio el Distrito de Turbo, Antioquia.
CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA- DIRECCIONES	Para efecto de las comunicaciones que se remitan las partes contratantes, se registran las siguientes direcciones: A) EL CONTRATANTE - DISTRITO DE TURBO -ANTIOQUIA Alcaldía Distrital. B) EL CONTRATISTA - Carrera 17 No. 100-51, Turbo- Antioquia.
 ALEJANDRO ABUCHAR GONZÁLEZ. ALCALDE DISTRITAL.	 IVAN GABRIEL CUESTA ROMAÑA. R/L.INVERSIONES Y TRAMITES IVAN S.A.S